

Ref.: ASMOD 70/2025

**SUSANA FERNÁNDEZ SANTANA, Directora Territorial de la Conselleria
de Justicia y Administración Pública de Castellón****CERTIFICA:**

Que, la documentación que se adjunta en cumplimiento de lo establecido en el artículo 29 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación, referida a la asociación: **“ASOCIACIÓN DE PADRES DE PERSONAS CON AUTISMO DE CASTELLON”**, es copia veraz de la documentación original, quedando identificada como cuerpo único de este certificado mediante los correspondientes códigos de verificación a pie de páginas.

Y para que conste a los efectos oportunos, se expide el presente certificado.

Plaza Juez Borrull, 10. 12003 Castelló de la Plana.
Mail: regaso_cas@gva.es

ESTATUTOS

La Asamblea General extraordinaria de A.P.N.A.C. ,convocada y reunida conforme a las previsiones estatutarias en fecha 14 de junio de 2025, ha aprobado que a partir de dicha fecha, los Estatutos de la Asociación queden modificados, pasando a tener la siguiente redacción :

CAPITULO I . – DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES.

Art. 1º. Denominación :

Se constituye la Asociación denominada **ASOCIACIÓN DE PADRES DE PERSONAS CON AUTISMO DE CASTELLÓN** Cuyas siglas son : **A.P.N.A.C.** que se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y a la Ley 14/2008, de 18 de noviembre de Asociaciones de la Comunitat Valenciana, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, careciendo de ánimo de lucro.

El 14 de junio de 2025, en reunión extraordinaria, se cambia el nombre de los Estatutos actuales, no variando sus fines, y pasa a denominarse en adelante: **“APNAC: ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE FAMILIARES DE PERSONAS CON AUTISMO DE CASTELLÓN/ ASSOCIACIÓ PROVINCIAL DE FAMILIARS DE PERSONES AMB AUTISME DE CASTELLÓ”**, siendo sus siglas las mismas:

Art. 2º . – Personalidad Jurídica :

La Asociación tendrá plena capacidad jurídica y de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone, siendo sus personalidad jurídica propia e independiente de la de sus asociados, pudiendo , en consecuencia, realizar y celebrar toda clase de actos y contratos.

Art. 3º . – Domicilio y ámbito de actuación:

El domicilio de la Asociación se establece en la **Avda. Gran Vía Tárrega Monteblando 72 de Castellón y su código postal 12006**. La Asociación realizará principalmente sus actividades en el ámbito Provincial de Castellón de la Plana.

Art. 4º . – Fines :

Constituyen fines de la Asociación que no persigue fin de lucro:

- a) promover el bien común de las personas con autismo y Trastornos Generalizados del Desarrollo(TGD), que estén en el área de responsabilidad de la Asociación, atendiendo sus especiales necesidades educativas, sanitarias, laborales, asistenciales, etc., siempre de conformidad con los planes de actuación que apruebe la Asamblea General.
- b) La representación y defensa de la intimidad, derechos e intereses de las personas de espectro autista ante toda clase de organismos, administración central, institucional, autonómica y local, personas físicas y jurídicas, entidades publicas o privadas, de cualquier clase o naturaleza, tanto nacionales como internacionales, reservándose en caso de ser necesario, el derecho de adoptar las medidas oportunas para su defensa.
- c) Colaborar activamente con otras entidades, privadas o publicas, promoviendo y realizando actividades de información, de asesoramiento y de formación dirigidas al personal de las mismas, con objeto de mejorar la prestación de sus servicios a las personas autistas y / o

del espectro autista. Dichas actividades comprenden la realización de Congresos, Simposiums, Jornadas, Seminarios, y cursos de renovación pedagógica y formación de monitores, educadores y voluntarios, así como proyectos y actividades de investigación e innovación educativa y desarrollo curricular, y todas aquellas otras dirigidas a los profesionales de las áreas de Educación, sanidad, Psicología, Trabajos Sociales, etc., que se considere convenientes y conformes a los fines de la Asociación.

- d) La Asociación, tendrá carácter apolítico y ninguno de sus asociados podrá utilizarla para fines políticos.

Art. 5º . – Actividades :

Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior, se realizarán las siguientes actividades :

- a) Celebración de actos formativos, asistenciales, sociales y de convivencia.
- b) Actividades de Respiro familiar, Ocio y Tiempo Libre
- c) Creación de residencias o viviendas tuteladas, unidades de capacitación para el trabajo, talleres . protegidos.
- d) Promoción, organización y realización de actividades asistenciales, formativas, culturales, deportivas, etc.
- e) Promoción y realización de actividades de asesoramiento e información sobre problemas generales del espectro autista.

En cumplimiento de su objetivo, la Asociación organizará la celebración de actos formativos, asistenciales, sociales y de convivencia, poniendo a disposición de los asociados y de las personas físicas o entidades mencionadas en el presente artículo, tanto los servicios de instalaciones propias con que contare, como los que pudiere obtener a través del concurso o colaboración de otras Entidades, y personas jurídicas o físicas.

CAPITULO II . – DE LOS ASOCIADOS

Art. 6º . – Capacidad :

Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas y jurídicas que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación con arreglo a los siguientes principios :

- a) A la Asociación podrán pertenecer como socios de numero cuantos padres, tutores o guardadores de personas con espectro autista, así lo soliciten por escrito a la Junta Directiva, la que resolverá libremente en la primera reunión que celebre. Si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los Estatutos, el Órgano de representación no le podrá denegar la admisión.
- b) Las personas físicas con capacidad de obrar y que no están sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.
- c) Los menores no emancipados de más de catorce años de edad, deben contar con el consentimiento documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.
- d) Las personas jurídicas, previo acuerdo expreso de su órgano competente.
- e) Los asociados serán inscritos en los correspondientes ficheros y Libro de Registro con los datos y circunstancias que exija la legislación aplicable.
- f) Serán colaboradores, aquellas personas que designe la Junta Directiva o la Asamblea General, por su especial contribución a la realización de los fines de la Asociación, bien con la prestación de determinados servicios o mediante aportaciones económicas o materiales.

g) La condición de asociado es intransmisible.

Art. 7º . – Derechos de los asociados :

Los derechos que corresponden a los asociados son los siguientes :

- a) A participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos. Para poder ser miembro de los órganos de representación es requisito imprescindible ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b) A ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.
- c) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.
- e) A beneficiarse de los servicios, ayudas, asesoramientos, actividades y atenciones que pudiera prestar la Asociación.

Art. 8º . – Deberes de los asociados:

Los deberes de los asociados son:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.
- d) Ajustar su actuación a las disposiciones estatutarias.

Art. 9º . - Causas de baja :

Son causa de baja en la Asociación :

- a) La propia voluntad del interesado, comunicada por escrito a los órganos de representación. Podrá percibir la participación patrimonial inicial y otras aportaciones económicas realizadas sin incluir las cuotas de pertenencia a la asociación y siempre que la reducción patrimonial no implique perjuicios a terceros.
- b) No satisfacer las cuotas fijadas, si dejara de hacerlo durante dos años consecutivos, su muerte o incapacitación legal.

Cualquier socio que se proponga reclamar o formular quejas contra la Asociación, deberá ponerlo en conocimiento de la misma con carácter previo, con un mínimo de quince días de antelación, a su presentación ante la Administración Pública o cualquier otro organismo, pudiendo en caso contrario perder su condición de socio por acuerdo de la Asamblea general.

Art. 10º . - Régimen Sancionador :

La separación de la Asociación de los asociados por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella. Se presumirá que existe este tipo de actos :

- a) Cuando deliberadamente el asociado impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
- b) Cuando intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

En cualquier caso para acordar la separación por parte del órgano de gobierno, será necesario la tramitación de un expediente disciplinario que contemple la audiencia del asociado afectado.

CAPITULO III . – EL ORGANO DE GOBIERNO

Art. 11º . – La Asamblea General:

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por todos los asociados por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aún estando presentes se hayan abstenido de votar.

Art. 12º . – Reuniones de la Asamblea:

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, dentro del **primer semestre natural**, a fin de examinar y aprobar en su caso, la Memoria anual, balance y liquidación de presupuestos del ejercicio anterior y los Programas de actividades y presupuestos ordinarios del ejercicio en curso.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, a requerimiento de un número de asociados que represente, como mínimo, un diez por ciento de la totalidad.

Art. 13º . – Convocatoria de las Asambleas:

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito. Los anuncios de la convocatoria se colocarán en los lugares de costumbre con **ocho días** de antelación como mínimo. Siempre que sea posible se convocará individualmente a todos los miembros. La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como también el orden del día.

Al inicio de las reuniones de la Asamblea general, serán designados el Presidente y el secretario de la misma.

El secretario redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no.

Art. 14° . – Competencias y validez de los acuerdos :

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de los asociados presentes o representados; y en segunda convocatoria, sea cual sea el numero de ellos, se tendrá que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar.

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada familia asociada.

Son competencia de la Asamblea General :

- a) Aprobar, en su caso, la gestión del órgano de representación.
- b) Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la memoria anual de actividades.
- c) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
- d) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la asociación.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias
- f) Elegir y destituir a los miembros del órgano de representación.
- g) Adoptar los acuerdos referentes a :
 - Expulsión de los socios, a propuesta del órgano de representación.
 - Constitución de federaciones o de integración en ellas.
 - Solicitud de la declaración de utilidad pública.
 - Disolución de la asociación.
 - Modificación de los Estatutos.
 - Disposición y enajenación de bienes.
 - Remuneración, en su caso, de los miembros del órgano de representación.
- h) Autorizar operaciones de crédito
- i) Nombrar censores de cuentas

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la asamblea correspondiente.

CAPITULO IV – EL ORGANO DE REPRESENTACION

Art. 15° . – Composición del Órgano de Representación:

El órgano de representación es la Junta Directiva, que está investida de las más amplias facultades, atribuciones y poderes para dirigir, administrar y representar , judicial y extrajudicialmente, a la Asociación, que esta formada por: por el Presidente

Vicepresidente, Secretario, Tesorero, y **como máximo cuatro vocales**. No podrá formar parte de la Junta Directiva más de un miembro de cada unidad familiar.

La elección de los miembros del órgano de representación se hará por sufragio libre y secreto de los miembros de la Asamblea General. Las candidaturas serán abiertas, es decir, cualquier miembro podrá presentarse, siendo requisitos imprescindibles: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente, resultando elegidos para los cargos de Presidente/a, Secretario/a, Tesorero/a y vocales los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos y por este orden.

Los cargos de Presidente/a, Secretario/a, Tesorero/a, deben recaer en personas diferentes. El ejercicio de los cargos será gratuito.

Los técnicos de la Asociación estarán permanentemente vinculados a la Junta Directiva en todo lo relativo a las materias de sus competencia, pudiendo ser convocados por la misma para informar de los aspectos técnicos de sus interés en las reuniones de la Junta Directiva o de la asamblea General, a las que asistirán en su caso a los mencionados efectos de información, con voz pero sin voto.

Art. 16º. – Duración del mandato en el órgano de representación:

Los miembros del órgano de representación, ejercerán el cargo durante un periodo de cuatro años, y podrán ser reelegidos indefinidamente.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c) Causar baja como miembro de la Asociación.
- d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, el órgano de representación podrá contar provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la Asociación para el cargo vacante.

Art. 17º. – Competencias del Órgano de representación:

El órgano de representación posee las facultades siguientes:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea general establezca.
- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- c) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, llevando la relación actualizada de todos los asociados.
- d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.

- e) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan.
- f) Comunicar al Registro de Asociaciones, la modificación de los Estatutos acordada por la Asamblea General en el plazo de un mes.
- g) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General, para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- h) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- i) Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.
- j) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- k) Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto por los presentes Estatutos y dar cuenta de ello en la primera Asamblea general siguiente.
- l) Regir la vida económica y administrativa de la Asociación.
- m) Cualquier otra facultad que no este atribuida de una manera específica en estos Estatutos a la Asamblea General.

Art. 18º. – Reuniones del Órgano de Representación:

El órgano de representación, convocado previamente por el Presidente o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en todo caso no podrá ser superior a dos meses. Se reunirá en sesión extraordinaria si lo solicita un tercio de sus componentes.

El órgano de representación quedará válidamente constituido con convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno de sus miembros.

Los miembros del órgano de representación están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario o de las personas que los sustituyan.

En el órgano de representación se tomarán los acuerdos por mayoría simple de los votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Los acuerdos del órgano de representación se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión del mismo, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

Art. 19º. – El Presidente:

El Presidente/a de la Asociación también será Presidente/a del órgano de representación.

Son propias del Presidente/a las siguientes funciones:

- a) Las de dirección y representación legal de la Asociación, por delegación de la Asamblea General y del órgano de representación.
- b) La presidencia y la dirección de los debates de los órganos de gobierno y de representación.

- c) Firmar las convocatorias de las reuniones de las Asambleas Generales, Extraordinarias y del órgano de representación.
 - d) Visar los actos y los certificados confeccionados por el Secretario de la Asociación.
 - e) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o el órgano de representación.
 - f) Al cargo de Presidente/a solamente tendrán acceso aquellos socios que sean familiares directos de los afectados o tutelados.(Padres o hermanos).
- Al Presidente/a lo sustituirá en caso de ausencia o enfermedad, el Vicepresidente o uno de los miembros del órgano de representación.

Art. 20º. – El Vicepresidente:

Son propias del Vicepresidente, las siguientes funciones:

- a) Asistir en sus funciones al Presidente
- b) Sustituir al Presidente en los casos de ausencia, enfermedad, renuncia o en supuestos en que éste tuviese contrapuestos por la índole de los asuntos debatidos.
- c) Cualquiera otros que le encomiende la Asamblea General o la Junta Directiva.

Art. 21º. – El Tesorero:

El tesorero/a tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y liquidación de cuentas, a fin de someterlos al órgano de representación, conforme se determina en el artículo 17º de los Estatutos. Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por el órgano de representación, las cuales tendrán que ser visadas previamente por el Presidente/a.

Art.22º. – El Secretario:

El Secretario/a debe custodiar la documentación de la Asociación, redactar y firmar las actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación, redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar, tener actualizada la relación de asociados y junto con el tesorero/a y Presidente/a , poder firmar en los pagos a terceros (cheques bancarios) y abrir cuentas bancarias .

CAPÍTULO V . EL RÉGIMEN ECONÓMICO

Art.23º. – Patrimonio inicial y recursos económicos:

El patrimonio inicial de esta Asociación está valorado en 300 €. El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria.

Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán de:

- a) De las cuotas que fije la Asamblea general a sus miembros.
- b) De las subvenciones oficiales o particulares.
- c) De donaciones, herencias o/ y legados.
- d) De las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtener.

Art.24º. – Beneficio de las actividades:

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Art.25º. – Cuotas:

Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta del órgano de representación.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales, y cuotas extraordinarias.

El ejercicio económico quedará cerrado a 31 de diciembre de cada año.

Art. 26º. – El Ejercicio Económico y los Presupuestos:

Los ejercicios económicos coincidirán con el año natural, por lo que se iniciarán el día 1 de Enero de cada año, extendiéndose hasta el 31 de Diciembre, fecha de cierre de los mismos.

Para cada ejercicio económico se confeccionará un presupuesto ordinario, con los ingresos y gastos corrientes para la normal actividad de la Asociación, de acuerdo con su Programa General de Actuaciones.

Tendrán la consideración de presupuestos extraordinarios los que se aprobaran para atender fines o actividades de igual naturaleza extraordinaria, según el plan o programa correspondiente.

Las previsiones de los presupuestos extraordinarios podrá, referirse a un plazo coincidente o no con el ejercicio económico en que se aprobaran, constituyendo su partida de ingresos aquellos que así mismo tengan carácter extraordinario, tales como el importe de las

operaciones de crédito que pudieran llevarse a cabo, derramas o aportaciones complementarias de los asociados o de terceros y así mismo los excedentes de los Presupuestos Ordinarios.

Todos los presupuestos ordinarios como los extraordinarios serán nivelados, no pudiendo exceder las previsiones de gastos a la de los ingresos.

Las liquidaciones de los Presupuestos Ordinarios deberá, ser confeccionados por la junta Directiva con la antelación suficiente a fin de que puedan ser sometidos oportunamente a examen de la Asamblea general Ordinaria.

Las liquidaciones de los Presupuestos extraordinarios se confeccionarán así mismo por la Junta Directiva, la que para su celebración, dentro de los meses siguientes a haber finalizado el plazo de ejecución del presupuesto en cuestión, deberá convocar Asamblea General Extraordinaria a fin de examinar la correspondiente liquidación.

La contabilidad deberá cerrarse en cada ejercicio económico mediante un balance en que se recoja la situación económico- patrimonial de la Asociación.

Art. 27º. – Disposición de Fondos:

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma del Presidente/a, Tesorero/a, y del Secretario/a.

Para poder disponer de fondos, serán suficientes dos firmas, de las cuales, una será necesariamente la del tesorero/a o bien la del Presidente, y de cualesquiera otras personas, que la Junta Directiva estime necesario .

CAPITULO IV. DISOLUCION DE LA ASOCIACION

ART.28º. – Causas de disolución y entrega del remanente:

La Asociación podrá ser disuelta:

- a) Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de la más de la mitad de las personas presentes o representadas.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39º del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

Art.29º. – Liquidación:

La disolución de la Asociación abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el juez, en su caso decida.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la Asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

El remanente neto que resulte de la liquidación se destinará directamente a: finalidades afines. Los asociados no responden personalmente de las deudas de la Asociación.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la Asociación, responderán ante esta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolorosos, culposos o negligentes.

CAPITULO VII . RESOLUCION EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS

Art.30º. – Resolución extrajudicial de conflictos:

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la Asociación, se resolverán mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 36/1988 de 5 de Diciembre de Arbitraje, y con sujeción en todo caso a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.

Rosa Ana Agrisuelas Martinez, en calidad de Secretaria de la Asociación APNAC, certifico que los presentes estatutos han quedado redactados de conformidad con las modificaciones acordadas en la asamblea general, celebrada en Castellón con fecha 14 de junio de 2025.

SECRETARIA

Firmado por ROSA ANA AGRISUELAS
MARTINEZ - NIF:***6947** el día
09/01/2026 con un certificado emitido
por ACCVCA-120

Vº Bº PRESIDENTA

Firmado por ***4359** FRANCISCA JUAREZ (R:
****3292*) el día 09/01/2026 con un
certificado emitido por AC Representación

Fdo: Rosa Ana Agrisuelas Martinez

Fdo: Francisca Juarez Pedrajas

En Castellón a 9 de enero de 2026

Firmado por Susana Fernández Santana, el
13/01/2026 09:02:58
Cargo: Dra. Territorial de Justicia,
Transparencia y Participación